

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.
4. Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.
5. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
6. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

7. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

8. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

9. Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

10. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

11. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

12. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

13. Que la fracción XLII del artículo 131 de la Ley de la materia, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General el acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento.

14. Que el artículo 146 del Código Electoral del Estado, abrogado, pero vigente en cuanto a los plazos y términos para el desarrollo del presente proceso electoral 2009-2010, en virtud de lo señalado en el considerando 4, establece

que, la jornada electoral se inicia a las 7:00 horas del tercer domingo de mayo con los actos preparatorios y la instalación de la casilla y concluye con la clausura de la casilla, y comprende las etapas siguientes:

- I.- Actos preparatorios;
- II.- Instalación de la casilla;
- III.- Recepción del sufragio de los ciudadanos a partir de las 8:00 horas;
- IV.- Cierre de la casilla a las 17:00 horas;
- V.- Escrutinio y cómputo de la votación; y,
- VI.- Clausura de la casilla.

15. Que el Programa de Resultados Preliminares es un proceso especializado que requiere de personal con probada experiencia y capacidad, para poder ser llevado a cabo, en virtud del desarrollo de las nuevas tecnologías que se aplican a dichos programas.

16. Que el artículo 271, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que tan pronto se reciban los paquetes electorales, los presidentes de los consejos distritales y/o municipales, bajo su más estricta responsabilidad, entregarán de manera inmediata al personal autorizado para tal efecto por el Consejo General, los sobres que contengan la información relativa al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones.

17. Que el Programa de Resultados Preliminares que se lleve a cabo respecto de las elecciones a celebrarse el 16 de mayo de 2010, tiene por objeto, dar certeza el día de la jornada electoral mediante la difusión de resultados fehacientes y oportunos respecto de las elecciones de Diputados y Regidores, integrados y validados de forma tal que sean confiables.

18. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario que el Consejo General apruebe Lineamientos en los que se especifique el funcionamiento y mecánica del Programa de Resultados Preliminares para las elecciones de Diputados y Regidores a celebrarse el día 16 de mayo de 2010.

Y por todo lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos Específicos Relativos al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones a celebrarse el 16 de mayo de 2010, mismos que se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

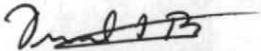
TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a los integrantes de los Quince Consejos Electorales Distritales y los ciento seis Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los diez días del mes de mayo de 2010.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.

I. Aspectos Generales.

Artículo 1. Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:

- a) **"INSTITUTO"**.- El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b) **"LEY"**.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- c) **"PREP"**.- El Programa de Resultados Preliminares, a utilizarse durante la jornada electoral del 16 de mayo de 2010.
- d) **"LINEAMIENTOS"**.- Los Lineamientos relativos a la implementación del Programa de Resultados Preliminares a utilizarse durante la Jornada Electoral del 16 de mayo de 2010.
- e) **"CONSEJO GENERAL"**.- El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- f) **"DIRECCIÓN"**.- A la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto.
- g) **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**.- Los Consejos Electorales Municipales del Instituto.
- h) **"GRUPO PROISI"**.- La empresa encargada de llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares
- i) **"SISTEMA"**.- El Software mediante el cual se desarrolla el Programa de Resultados Preliminares.
- j) **"ACTA PREP"**.- A la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las Elecciones de Gobernador, Diputados y de Regidores, que sirve para dotar de información al Programa de Resultados Preliminares.
- k) **"SOBRE PREP"**.- El sobre en el cual se introducirá el Acta del Programa de Resultados Preliminares al momento de formar los paquetes electorales de cada elección, el cual se encuentra en el porta sobres adherido al paquete electoral de cada elección.
- l) **"CENTRO DE ACOPIO"**.- Los Centros de Acopio de las Actas del Programa de Resultados Preliminares que se encontrarán ubicados en los 106 Consejos Municipales Electorales del Estado, de conformidad con los presentes lineamientos.

m) **"CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL".**- El Centro de Cómputo del Programa de Resultados Preliminares que se encontrará ubicado en la Ciudad de Mérida y en el cual se capturarán y validarán los datos en las Actas correspondientes.

n) **"ASISTENTES ELECTORALES".**- Los Asistentes Electorales que designe el Consejo General de conformidad con el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los que designen los Consejos Municipales Electorales de conformidad con la fracción VI del artículo 160 de la mencionada Ley.

Artículo 2.- El desarrollo del **"PREP"** iniciará a partir de la recepción de los **"SOBRES PREP"** por parte de los **"ASISTENTES ELECTORALES"**, en los 106 **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**.

Artículo 3.- Las **"ACTAS PREP"** deberán ser recolectadas en los **"CENTROS DE ACOPIO"** instalados y ubicados en las sedes de cada uno de los 106 **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"** ubicados en todo el Estado de Yucatán.

Los Partidos Políticos podrán nombrar un único representante por escrito ante los **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**, para efectos de que puedan observar el desarrollo del **"PREP"**, quienes podrán estar en los espacios destinados para tal efecto en los mismos **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**. Dichos representantes no obstaculizarán ni intervendrán en las actividades del personal del **"INSTITUTO"** ni de **"GRUPO PROISI"**.

II. Del Acopio de las "ACTAS PREP".

Artículo 4.- Una vez efectuado el cierre de la votación en las casillas y asentados los resultados, para el caso de ambas elecciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo, el Presidente de la Mesa directiva de Casilla introducirá la copia de ambas **"ACTAS PREP"** dentro del **"SOBRE PREP"**, mismo que se insertará en el porta sobre adherido al exterior del paquete electoral. Esta acción deberá realizarse tan to para las elecciones para Diputados, co mo para la de Regidores.

Artículo 5.- Después de la clausura de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla trasladará los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral respectivo, en los términos establecidos por el artículo 262 de la **"LEY"** y en los Acuerdos que al respecto emita el **"CONSEJO GENERAL"**.

Artículo 6.- Al momento de la entrega de los paquetes electorales por parte de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a los **"ASISTENTES ELECTORALES"** que se encuentren en los **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"**, retirarán de dichos paquetes el **"SOBRE PREP"** de cada una de las elecciones entregándolos al funcionario **"PREP"** para que capture la información y la transmita al **"CENTRO DE COMPUTO ESTATAL"**.

Artículo 7.- Los **"ASISTENTES ELECTORALES"** entregarán los Sobres **"PREP"** al personal de **"GRUPO PROISI"**, debidamente acreditados y ubicados en el

"CENTRO DE ACOPIO", en cada uno de los "CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES".

III. Del Procesamiento de Datos.

Artículo 8.- Una vez que el personal de acopio de **"GRUPO PROISI"** reciba los Sobres **"PREP"**, en cada uno de los **"CENTROS DE ACOPIO"**, se procederá a capturar y digitalizar los datos contenidos en las **"ACTAS PREP"**, enviando tal información al **"CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL"** para su procesamiento y validación.

Artículo 9.- En aquellos **"CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"** en donde no se cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para poder transmitir en tiempo y forma la información contenida en las **"ACTAS PREP"**, esta última podrá ser transmitida por el personal de **"GRUPO PROISI"**, en un lugar distinto a donde fue capturada y digitalizada. En todo caso la transmisión y el traslado de la información quedará bajo la más estricta responsabilidad del personal de **"GRUPO PROISI"**, garantizando la fidelidad y oportuna transmisión de la información correspondiente.

Artículo 10.- El proceso de captura, digitalización y transmisión a que se refieren los dos artículos anteriores, se realizará de manera continua e ininterrumpida por parte del personal de **"GRUPO PROISI"**, conforme vaya recibiendo las **"ACTAS PREP"**.

Artículo 11.- Para el caso de las **"ACTAS PREP"** que por equivocación sean entregadas en un Municipio distinto del acordado previamente, **"GRUPO PROISI"** tomará las medidas necesarias para efectos de que la información contenida en tales, sea capturada en los apartados del **"SISTEMA"** al que realmente corresponden.

Artículo 12.- En caso de que personal de **"GRUPO PROISI"** reciba en los diferentes **"CENTROS DE ACOPIO"**, las **"ACTAS PREP"** que presenten anomalías en la recepción, contenido o legibilidad, y por tal motivo no pueda ser capturada su información, tal situación será etiquetada como una incidencia en el **"SISTEMA"**, especificando las razones que impidieron la captura de la casilla en cuestión. Dichas incidencias se etiquetarán como a continuación se establece:

ETIQUETA	CAUSA O MOTIVO
<i>Sobre no entregado.</i>	<i>Para el caso de los Sobres "PREP" que no se entreguen al personal de "GRUPO PROISI".</i>
<i>Documento incorrecto.</i>	<i>El documento contenido en el Sobre "PREP" no es el correspondiente al Acta "PREP".</i>
<i>Sobre "PREP" vacío.</i>	<i>El Sobre "PREP" fue entregado sin contener acta alguna.</i>
<i>Acta en blanco.</i>	<i>El acta contenida en el Sobre "PREP" carece de datos.</i>

Parcialmente ilegible.	No se advierte con certeza los datos referentes al número de votos de uno o más partidos políticos.
Cifras no coincidentes.	Las cifras asentadas con los dígitos difieren de las asentadas con letras.
Suma no coincidente.	La suma de los votos de los partidos políticos, votos a candidatos no registrados y votos nulos sobrepasa el número de boletas enviadas a la casilla.

Artículo 13.- En el caso del apartado en el Sistema de la etiqueta "**SOBRE NO ENTREGADO**", dicho apartado no podrá ponerse hasta el momento en que concluya la captura y transmisión del "**PREP**", conforme a lo establecido en los presentes "**LINEAMIENTOS**".

Artículo 14.- En aquellas elecciones en donde existan Candidaturas Comunes, el reporte del "**SISTEMA**" expresará numérica y gráficamente los resultados acumulados para dichos candidatos comunes, independientemente de las cifras asignadas a los Partidos Políticos que los postulan en común.

Artículo 15.- El personal de "**GRUPO PROISI**" informará de manera inmediata a la "**DIRECCIÓN**", cualquier duda respecto del contenido de las "**ACTAS PREP**", quien tendrá la obligación de resolver tal situación.

Artículo 16.- En el caso de que las "**ACTAS PREP**" contengan en blanco alguno de los espacios asignados para señalar los votos, el personal de "**GRUPO PROISI**", encargado de capturar la información de dichas Actas, tomará tales espacios como el equivalente a cero votos, y siempre y cuando las cifras sean congruentes entre sí.

Artículo 17.- En el supuesto de que al llegar los paquetes electorales a los "**CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES**" correspondientes, exista alguna de las incidencias mencionadas, "**GRUPO PROISI**", a través de los "**ASISTENTES ELECTORALES**" podrán solicitar al Presidente del Consejo Electoral respectivo, el Acta de Escrutinio y Cómputo que corresponda a dicho paquete electoral, siempre y cuando ésta ya haya sido leída en sesión y permita subsanar la incidencia. El acta que se obtenga de esta forma deberá ser devuelta de manera inmediata después de su captura y digitalización.

Artículo 18.- En el supuesto de que en el sobre "**PREP**" se encontrase la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que corresponda a la que se deba dar lectura en sesión por parte del Presidente del Consejo Electoral respectivo, "**GRUPO PROISI**", a través de los "**ASISTENTES ELECTORALES**", la enviará de inmediato al Presidente del Consejo Electoral correspondiente. Una vez que haya sido leída la información correspondiente, deberá ser capturada en el "**SISTEMA**" y devuelta.

Artículo 19.- El personal de "**GRUPO PROISI**" deberá capturar y digitalizar la información obtenida en las "**ACTAS PREP**" en el "**SISTEMA**" que permitirá visualizar dicha información en la página web de Internet que para tal efecto

implemente **"GRUPO PROISI"**, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona interesada en ello, de conformidad con los presentes **"LINEAMIENTOS"**.

Artículo 20.- El procesamiento y validación de la información de las **"ACTAS PREP"** será realizada en forma continua y sin interrupciones desde el momento en que llegue la información al **"CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL"**, de conformidad con lo establecido en los presentes **"LINEAMIENTOS"**.

IV. De la Difusión de la Información.

Artículo 21.- **"GRUPO PROISI"** publicará los resultados del **"PREP"** una vez que se haya procesado y validado la primer **"ACTA PREP"** de las casillas instaladas, como inicio y sin que esto se realice antes de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, a efecto de que sea del conocimiento de la ciudadanía en general en las páginas web de internet que para tal efecto se implementen.

Artículo 22.- Al momento de la difusión de los datos obtenidos mediante el **"PREP"**, **"GRUPO PROISI"** tomará las medidas necesarias para que los resultados aparezcan en el orden de prelación que tengan en las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes, los Partidos Políticos y Candidatos Comunes.

Artículo 23.- La información publicada será actualizada continua y permanente cada vez que la información de un **"ACTA PREP"** haya sido debidamente procesada y validada.

Artículo 24.- La información relativa al **"PREP"** será publicada continuamente a través de las siguientes direcciones de Internet:

www.prepyucatan.org

www.ipepac.org.mx

Artículo 25.- El **"INSTITUTO"** en coordinación con personal de **"PROISI"**, montará una sala de prensa para publicar continuamente en pantallas al efecto instaladas, los resultados arrojados por el **"PREP"**, dicha sala de prensa funcionará desde las 17:00 horas del día de la jornada electoral hasta las 14:00 horas del día siguiente a ésta. Así mismo, dispondrá lo necesario a efecto de transmitir cortes parciales a partir de su difusión inicial y hasta su conclusión.

Artículo 26.- El **"INSTITUTO"** realizará cortes oficiales del **"PREP"**, los cuales se efectuarán cada hora a partir de las 18:00 y hasta el momento del cierre del **"PREP"**, a efecto de dar a conocer el porcentaje de votación de las siguientes elecciones:

- a) *Fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, de cada uno de los quince Distritos Electorales uninominales del Estado;*
- b) *Planilla de Regidores de los ciento seis Municipios del Estado de Yucatán.*

Artículo 27.- La captura y transmisión de los datos obtenidos por el "PREP", concluirá a las 12:00 horas del día siguiente al de la jornada electoral, momento en el cual el Presidente del Consejo General del Instituto, realizará el último informe relativo al "PREP".

Artículo 28.- "PROISI" deberá entregar, por escrito y en disco compacto, la memoria técnica del "PREP" realizado, así como las "ACTAS PREP" utilizadas, previamente digitalizadas, dentro de los 5 días siguientes al día 16 de mayo de 2010. Dicha memoria técnica deberá contener el procedimiento realizado a detalle para obtener los resultados que arroje el "PREP".

Artículo 29.- Todas las actividades llevadas a cabo con motivo del desarrollo del "PREP", deberán realizarse conforme a los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

